

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 2427

SEGURO DE VIDA GRUPO PÓLIZA PCG-02427

TOMADOR: Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO

ACTIVIDAD: Administración de recursos y la prestación de servicios sociales.

MODALIDAD: Deudor

VIGENCIA: La vigencia de la póliza se hará en dos instalamentos:

Desde el 1 de Septiembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 30 de noviembre de 2024 a las 24:00 horas

Desde el 1 de diciembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 30 de noviembre de 2025 a las 24:00 horas

Sin perjuicio de lo registrado en las condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo de Pan-American Life: 08/04/2024-1416-P-34-VID_GRDEUDOR2024-DRCI; 08/04/2024-1416-A-34-AN_INCAPTPER2024-DRCI; 08/04/2024-1416-A-34-AN_DESEM_ITT2024-DRCI, se deja con estas condiciones particulares expresa constancia de las Condiciones de Expedición por el periodo arriba indicado:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO - FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

El presente amparo cubre el fallecimiento del asegurado, cualquiera sea la causa, siempre y cuando se produzca dentro de la vigencia del amparo individual.

Pan-American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. pagará al TOMADOR beneficiario del seguro el valor asegurado en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental de la persona asegurada bajo el presente contrato de seguro; incluyendo homicidio, suicidio, terrorismo y Sida.

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Entendiéndose por incapacidad Total y Permanente la sufrida por el asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad que se le califique durante la vigencia del seguro, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, la inhabilitación funcional total y definitiva de cualquier órgano o miembro lesionado que de por vida y le impidan desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, la incapacidad será total y permanente cuando la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea igual o superior al 50%, de conformidad con la fecha del dictamen de la respectiva ARL, AFP, Junta de Calificación u Organismo Equivalente tomando como base para la determinación de la pérdida el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente en Colombia, el Dictamen deberá estar debidamente ejecutoriado y en firme.

Tratándose de regímenes especiales en los que el Dictamen no señale expresamente la fecha de estructuración de la Invalidez, se tomará como fecha de la Incapacidad Total y Permanente la fecha del Dictamen, el cual debe proferirse durante la vigencia de la póliza.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Pan-American Life de Colombia S.A. se libera de toda responsabilidad bajo esta póliza.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente, se considerará como tal la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos; la amputación de ambas manos o ambos pies; o de toda una mano y de todo un pie.

1.3 DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TEMPORAL

Mediante el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza de vida grupo, Pan-American Life de Colombia S.A. pagará el valor de la cuota mensual que se genere por cualquier tipo de crédito otorgado por Colsubsidio, de las personas naturales deudoras afiliadas a Colsubsidio, por alguno de los siguientes eventos la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza:

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO

En caso de que un asegurado cubierto sea despedido sin justa causa, conforme con lo estipulado al respecto en la legislación laboral colombiana, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Periodo de Carencia: un mes.
- Periodo de Espera: un mes.
- Antigüedad laboral: Se otorga según políticas de crédito de Colsubsidio.
- Esta cobertura será efectiva mientras persista la condición de desempleo y sea acreditada mensualmente

PERIODO DE CARENCIA: Corresponde al periodo mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura individual, esto es desde la fecha de la primera utilización o desembolso, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento.

PERIODO DE ESPERA: Corresponde al periodo mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago una vez tenga derecho a recibir la cobertura del beneficio, así como el periodo de tiempo que el asegurado deberá estar en estado de desempleo y permanecer vivo, para acceder al primer pago. Una vez cumplido el periodo de espera, se pagará la cuota que debió ser cancelada por el asegurado en dicho periodo.

ANTIGÜEDAD LABORAL: Se refiere al periodo de tiempo durante el cual el asegurado deberá depender de un mismo empleador para tener derecho a la cobertura de desempleo.

INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de que un asegurado siendo trabajador independiente ó empleado a cuenta propia cubierto, después de aplicarse un periodo de 15 días de deducible, se incapacita de forma temporal como consecuencia de un mismo accidente o enfermedad corporal quedando inhabilitado para ejercer cualquier trabajo o labor profesional, sin perjuicio de que éste le genere un ingreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La incapacidad esté debidamente certificada por un médico adscrito a la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el asegurado o un médico especialista en medicina ocupacional.
- b) Que la incapacidad tenga una duración superior a quince (15) días corrientes continuos y no haya sido causada a voluntad del asegurado.

Si un asegurado presenta una nueva incapacidad de más de treinta (30) días dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de la primera incapacidad reportada, ésta se tomará como parte del primer evento y en consecuencia, se acumularán los pagos generados antes de la recaída y los que surjan como consecuencia de la misma.

Si la nueva incapacidad sucede después de transcurridos sesenta (60) días desde el inicio de la primera incapacidad temporal reportada, se constituirá como un nuevo evento y tendrá derecho a recibir hasta 4 pagos.

Para el pago de la indemnización por incapacidad total temporal se aplicará la siguiente tabla:

Días de Incapacidad Total Temporal Certificada	# de Pagos a Aplicar
15 – 44 días calendario consecutivos	1
45 – 79 días calendario consecutivos	2
80 – 109 días calendario consecutivos	3
110 – 139 días calendario consecutivos	4

2. EXCLUSIONES

Pan-American Life de Colombia S.A. quedará liberada de toda responsabilidad bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de una condición preexistente.

2.1 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Pan-American Life de Colombia S.A. no reconocerá indemnización alguna por las incapacidades a consecuencia de una lesión auto infligida.

2.2 EXCLUSIONES PARA DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TEMPORAL PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO

Pan-American Life de Colombia S.A. no reconocerá indemnización alguna por la pérdida involuntaria del empleo cuando:

- a) Cuando el contrato de trabajo del asegurado termine por cualquiera de las siguientes causas:
 - Decisión unilateral del trabajador.
 - Por despido con justa causa, de acuerdo a la legislación laboral colombiana.
 - Por muerte del trabajador.
 - Por mutuo consentimiento entre el trabajador y el empleador sin que se efectúe pago alguno de bonificación o suma alguna, por decisión de parte del empleador.
 - Por expiración del término estipulado en los contratos a término fijo.
 - Por terminación de la obra o labor contratada.
 - Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.
- b) Cuando la terminación del contrato de trabajo se presente durante o a la finalización del período de prueba.
- c) Cuando el contrato de trabajo sea suspendido por cualquier causa.
- d) Cuando se trate de trabajadores empleados en su propia empresa.
- e) Cuando se trate de trabajadores independientes o pensionados.
- f) Cuando el asegurado se encuentre empleado, incluso después de haber tenido un período sin empleo.
- g) Cuando la terminación del contrato de trabajo sea a consecuencia de una huelga general (una huelga contra todos los patrones de una industria o territorio). Un paro laboral como medio a forzar a algunos patrones a aceptar alguna demanda; o
- h) Cuando la terminación del contrato de trabajo sea a consecuencia de una disputa laboral por sindicato (un paro laboral sindical para obtener concesiones del patrono en la cual estén envueltas más de una persona).

- i) Cuando la terminación del contrato de trabajo sea a consecuencia de un cierre (el cierre temporal de un lugar de trabajo o despido de empleados para desalentar actividades sindicales, o para obtener concesiones por parte del patrono y excluyendo cierres temporales normales).
- j) Cuando la terminación del contrato de trabajo sea a consecuencia de una conmoción civil, motín, insurrección, rebelión, o revolución.
- k) Cuando la terminación del contrato de trabajo sea a consecuencia de una guerra o acto de guerra, declarada o no.
- l) Cuando el contrato sea de tipo aprendizaje o prestación de servicios
- m) Cuando el contrato sea de libre nombramiento y remoción, contratos gubernamentales,
- n) Cuando el contrato sea provisional
- o) Los contratos de trabajo asociado (cooperativas)

INCAPACIDAD TEMPORAL

Pan-American Life de Colombia S.A. no reconocerá indemnización alguna cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de:

- a) Accidentes originados por la participación del asegurado en:
 - Tentativa de suicidio, o lesiones causadas a sí mismo ya sea en estado de conciencia o inconciencia.
 - Lesiones causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, cuando el asegurado es sujeto activo (agresor).
 - Accidentes de aviación que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
 - Los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma de carácter legal.
 - Encontrarse el asegurado bajo influencia de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas o cualquier otra sustancia que por su propia naturaleza produzca dependencia física o síquica.
 - Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas (salvo cuando sea el medio de transporte del conductor) o la práctica de deportes catalogados como de alto riesgo o extremos.
 - Temblores de tierra, erupciones volcánicas, terremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundaciones, rayo, marejada o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
 - Lesiones inmediatas o tardías, causadas por energía atómica, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, química o bacteriológica.
 - Participación voluntaria en cualquier clase de riña o pelea.
- b) Alguno de los siguientes eventos:
 - El estado de embarazo o los periodos de licencia por maternidad.
 - Padecimiento de enfermedad mental de cualquier tipo y sus consecuencias, tales como estrés, ansiedad, depresión, desordenes nerviosos, etc.
 - Enfermedades preexistentes por las que el asegurado haya sido atendido y tratado médicamente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha inicio de vigencia de la póliza individual de seguro.

Adicionalmente se aclara que no se incluyen bajo esta cobertura de desempleo involuntario e incapacidad temporal:

- Los contratos a término fijo bajo terminación anticipada del término pactado
- Los contratos de obra labor contratada
- Los contratos de trabajo asociado (cooperativas)

- Los pensionados
- Las personas que al momento de la ocurrencia de la reclamación tengan una relación laboral vigente.

3. GRUPO ASEGURABLE

Están amparados todos los usuarios del crédito de hipotecario.

4. EDADES

EDADES DE INGRESO

Muerte Por Cualquier Causa: 70 años no cumplidos.

Incapacidad Total Y Permanente: 70 años no cumplidos.

Desempleo involuntario o Incapacidad Temporal: 62 años no cumplidos. **EDADES**

DE PERMANENCIA

Muerte Por Cualquier Causa: Ilimitada o hasta cuando termine de pagar la obligación.

Incapacidad Total y Permanente: Hasta el cumplimiento de los 75 años o Hasta la finalización de la obligación.

Desempleo involuntario o Incapacidad Temporal: Hasta el cumplimiento de los 70 años o Hasta la finalización de la obligación.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Están amparados todos los usuarios del crédito de hipotecario sin requisitos de asegurabilidad.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURA INDIVIDUAL

La presente póliza extiende la cobertura de desempleo involuntario o incapacidad temporal el cual cubrirá tanto el valor de la cuota mensual del afiliado como el valor de la cuota mensual del amparado(s) hasta por el período contratado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima
- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- Cuando el TOMADOR revoque por escrito la póliza.

8. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

El valor asegurado por el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del asegurado es de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

Los amparos de muerte e incapacidad total y permanente son excluyentes entre sí.

DESEMPLEO O INCAPACIDAD TEMPORAL:

En caso de siniestro la aseguradora indemnizará el valor certificado por Colsubsidio para el deudor, hasta un máximo de nueve (9) cuotas con un máximo de \$4.000.000 por cuota, como pago mínimo mensual a la fecha donde ocurrió el siniestro, el cual incluye las cuotas e intereses que se encuentren en mora y así sucesivamente se continúa con la indemnización mensual hasta por el número de cuotas aseguradas, de acuerdo con los valores certificados mensualmente por Colsubsidio

Parágrafo: Para los casos denominados “aceleración de créditos” el valor asegurado de la cuota mensual se calculará sobre el promedio de las cuotas mensuales del último año, previas a la calificación del asegurado como moroso. Este cálculo lo deberá proveer el Tomador dentro de la certificación indicada en el punto 12.3 la cual debe adjuntar el soporte correspondiente de los instalamentos previos a la mora.

Para todos los casos de aceleración de crédito se tomará la fecha de desempleo, y el asegurado deberá estar desempleado durante el periodo que se encuentre en mora para ser acreedor al seguro, Este no es un seguro de incumplimiento crediticio. Así mismo el Tomador deberá certificar que el asegurado se encontraba en mora previo al desempleo.

Sobre esta cuota promedio se realizarán hasta los 9 pagos correspondientes a la indemnización, o el valor que corresponda, siempre y cuando el asegurado mantenga su condición de desempleado para cada uno de los instalamentos. En ningún caso se realizará el pago sobre el saldo insoluto de la deuda en una sola cuota.

9. BENEFICIARIOS

Muerte Por Cualquier Causa e Incapacidad Total Y Permanente: El TOMADOR hasta el saldo insoluto de la deuda en el caso de la Tarjeta Multiservicio, y auxilio funerario a beneficiarios de ley.

Desempleo o Incapacidad Temporal: El TOMADOR hasta el máximo de cuotas y límite de eventos indicados y en todo caso sin superar el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del evento asegurado.

10. CONTINUIDAD DE AMPARO

Se otorga, hasta las sumas aseguradas que traía el asegurado con la anterior Compañía, en las condiciones de salud y edad alcanzada en las que se encuentran. Para lo anterior, deberán presentar certificación de la aseguradora anterior respecto a volumen asegurado, siniestralidad y condiciones de suscripción.

11. AVISO DEL SINIESTRO

El TOMADOR, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

12. PRUEBA DE LA RECLAMACIÓN

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo son:

12.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

- Formulario de reclamación suministrado por Pan-American Life de Colombia S.A. debidamente diligenciados por el asegurado o sus beneficiarios u oficio de Colsubsidio.
- Original o fotocopia del registro civil de defunción del asegurado fallecido.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- Certificación del saldo de la deuda del asegurado fallecido, emitida por COLSUBSIDIO
- La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales en los casos en los que el siniestro así lo amerite.

12.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Formulario de reclamación suministrado por Pan-American Life de Colombia S.A. debidamente diligenciados por el asegurado o sus beneficiarios u oficio de Colsubsidio.
- Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez, mediante resolución emanada por los entes autorizados encargados de determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, o adjuntar la Resolución de la Junta de Calificación de Invalidez del orden Regional.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Certificación del saldo de la deuda del asegurado, emitida por COLSUBSIDIO
- La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales en los casos en los que el siniestro así lo amerite.

12.3 DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TEMPORAL

El pago de la indemnización por desempleo inicia pasados los 30 días calendario (siempre y cuando ya haya transcurrido el periodo de carencia), contados a partir de la fecha que el empleador oficializa el despido por medio de la comunicación formal dirigida al empleado. La primera cuota a indemnizar será la que informa Colsubsidio por medio de la certificación y que se deba pagar después de haber pasado el periodo de espera, Para formalizar la reclamación se deben enviar los siguientes documentos:

En caso de Desempleo Involuntario:

- Formulario de reclamación suministrado por Pan-American Life de Colombia S.A. debidamente diligenciados por el asegurado o sus beneficiarios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Original ó Copia del documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en la cual se especifique el tipo de contrato laboral y el motivo de la terminación del mismo o carta de despido donde se detalle la información citada anteriormente.
- Original o Copia del documento en el que conste la liquidación de salarios y prestaciones sociales.
- En casos de despido tipo "Sin Justa Causa" que se presente una liquidación sin pago de indemnización por estado de liquidación del empleador el asegurado deberá entregar adicionalmente: Certificado de existencia de un Liquidador Asignado y Certificado de la Cámara de Comercio.
- Copia del Contrato Laboral o Certificación laboral
- Por cada mes de Desempleo Involuntario y hasta el máximo periodo cubierto, una declaración (formato de Pan-American Life) en la que se deje constancia de continuar en tal situación.
- Certificación emitida por COLSUBSIDIO en donde se refleje las cuotas, fecha de desembolso / última utilización, las fechas de pago, fecha de desempleo y valores que deben ser indemnizados.
- Consulta de Adress para cada reclamante para certificar el estado de desempleo, solo para declaraciones.
- Mensualmente el Asegurado debe declarar el estado de desempleo, y Colsubsidio incluir el valor de la cuota a indemnizar
- La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales en los casos en los que el siniestro así lo amerite.

En Caso de Incapacidad Temporal:

- Formulario de reclamación suministrado por Pan-American Life de Colombia S.A. debidamente diligenciados por el asegurado o sus beneficiarios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Certificados, historia clínica y exámenes médicos originales que acrediten la incapacidad temporal por más de 30 días corrientes, expedidos por el médico afiliado a la EPS o ARL o médico especialista en medicina ocupacional.
- En caso de encontrarse realizando aportes al sistema de seguridad social como cotizante, adjuntar copia de la planilla de dichos aportes.
- Certificación emitida por COLSUBSIDIO en donde se refleje las cuotas, fecha de desembolso / última utilización, las fechas de pago, fecha de desempleo y valores que deben ser indemnizados.
- Mensualmente el Asegurado debe declarar el estado de incapacidad, y Colsubsidio incluir el valor de la cuota a indemnizar
- La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales en los casos en los que el siniestro así lo amerite.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Pan-American Life de Colombia S.A. pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del TOMADOR, la indemnización a que está obligada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se acredite el siniestro.

Límite de Eventos a Indemnizar por asegurado bajo la cobertura de desempleo involuntario o incapacidad temporal: Se extiende máximo dos (2) eventos por vigencia anual, siempre y cuando entre el último pago del primer evento y la ocurrencia del segundo hayan transcurrido por lo menos 6 meses, máximo se pagaran 9 cuotas entre los dos eventos sin límite de eventos.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

16. CONDICIÓN ESPECIAL:

16.1 Indemnización Especial: Pan-American Life de Colombia S.A., procederá con la indemnización de siniestro (reclamaciones, cumplan o no con las condiciones de cobertura del anexo de desempleo involuntario / incapacidad temporal o demás amparos hasta un límite asegurado anual de acuerdo a la opción seleccionada sin importar el límite asegurado máximo por crédito.

Dentro de este tipo de indemnización se incluye los siguientes tipos de contratos para la cobertura de desempleo, siempre y cuando se cumpla con una antigüedad mínima laboral de un año ininterrumpido:

- Contratos Término Fijo.
- Contratos Obra o labor
- Libre nombramiento y remoción

Lo anterior comprende la sumatoria de las pólizas 2202, 2421 y 2427, manteniéndose la condición que la afectación de esta cobertura debe ser estar autorizada por Colsubsidio.

16.2 Condiciones para todas las Indemnizaciones Especiales

Este límite indemnizatorio no podrá ser acumulado ni trasladado de una vigencia a otra y deberá ser utilizado durante la vigencia de la póliza, sin importar que los siniestros correspondan a otra u otras vigencias.

En caso que el cliente no utilice la totalidad del valor asignado dentro de indemnizaciones especiales, LA COMPAÑÍA, pagará el saldo remanente como un valor adicional. Este saldo se pagará bajo las condiciones y junto con el punto 17.2, noventa (90) días después de la renovación de la vigencia.

17. CONDICIONES ECONÓMICAS

17.1. PAGO DE LA PRIMA

El TOMADOR deberá pagar dentro de los cuarenta y cinco (45) contados a partir de la fecha de radicación en Colsubsidio del anexo de facturación expedido por la aseguradora.

17.2 MODALIDAD DE COBRO.

Reporte y cobro mensual. La prima se calcula aplicando la tasa mensual sobre el pago mínimo facturado por el mes por todos los deudores, incluyendo los intereses de mora generados mensualmente, indicando igualmente el número total de obligaciones con corte del último día del mes inmediatamente anterior.

18. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La presente Póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Pan-American Life de Colombia S.A. El importe de la prima devengada y la devolución se calculará a prorrata. Pan-American Life de Colombia S.A. podrá revocarla mediante aviso escrito al TOMADOR enviando a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, Pan-American Life de Colombia S.A. devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: EL TOMADOR se abstendrá de revocar la póliza en cualquier momento de los 24 meses de vigencia de este nuevo acuerdo y tan solo hasta la renovación de la vigencia que inicia 1-12-2024 podrá tomar la decisión de terminar el negocio con PAN-AMERICAN LIFE